



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

*Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades. Expediente 351/2019. Anuncio de aprobación definitiva y texto vigente*

El Pleno de ese Ayuntamiento en sesión de fecha 07/11/2019 aprobó la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades. Conforme al mismo, al no haberse presentado alegaciones, ha quedado automáticamente elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de dicho acuerdo y ordenanza.

Acuerdo del Pleno:

«Por providencia de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades.

Se ha efectuado consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento.

El secretario-interventor ha emitido informe y elaborado el proyecto correspondiente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

*Primero.* – Aprobar inicialmente el nuevo texto de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades, en los términos en que figura en el expediente.

*Segundo.* – Someter dicha ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.cardeñadijo.es](http://www.cardeñadijo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



*Tercero.* – Facultar a la alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Texto de la ordenanza:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS  
A PARTICULARES Y SUBVENCIONES A ENTIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conscientes de que el Ayuntamiento como institución nos representa a todos los vecinos y gestiona lo que es de todos, y convencidos de que los impuestos de los vecinos deben revertir en la comunidad, creemos adecuado destinar una parte de los recursos del Ayuntamiento a este programa de subvenciones, con el que se pretende un triple objetivo:

- Ayudar a los vecinos a mejorar su calidad de vida.
- Apoyar a las asociaciones del pueblo para que continúen realizando su actividad social y cultural en beneficio del pueblo.
- Contribuir al fomento, la conservación y cuidado del patrimonio cultural y natural del municipio.

Por ello, es objeto de esta ordenanza proponer desde el Ayuntamiento un programa de subvenciones para los vecinos y las asociaciones de Cardeñadijo con el fin de estructurar y fijar los criterios, el régimen general aplicable y el procedimiento para su concesión. Se entenderá por subvención cualquier ayuda económica con cargo al presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente ordenanza.

En todo caso, la ayuda o subvención tendrá las siguientes características:

1. Se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. No superarán el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.
3. Tendrán carácter voluntario y eventual.
4. No se podrán invocar como precedentes.

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2013 se aprobó la primera ordenanza municipal reguladora de concesión de ayudas a particulares y subvenciones a entidades, y por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2018, se aprobó su modificación puntual.

Actualmente, se considera necesario adaptar dicha ordenanza a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que la cumpla de la forma más legal, justa y práctica posible, resolviendo los problemas de disfuncionalidad que se hubieren detectado.

Con esta finalidad se redacta un nuevo texto que recoge, en unos casos literalmente y en otros en esencia, la normativa vigente hasta ahora y que respeta los principios de buena regulación que la legalidad requiere para la normativa general de la forma siguiente:



– En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la regulación que propone esta iniciativa se justifica por el interés general de conseguir los objetivos o fines perseguidos con la regulación y definidos en el artículo 1 de esta norma. Se considera el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al establecerse una regulación jurídica adecuada a las posibilidades de la Administración Local que da una seguridad para la misma y los administrados.

– En virtud del principio de proporcionalidad, la regulación que propone la norma contiene la regulación que se considera mínimamente imprescindible para atender las necesidades definidas en la misma. Estableciendo las medidas necesarias y mínimas para garantizar que la concesión de las subvenciones se hará conforme a los criterios legalmente establecidos, de igualdad y de mérito en su caso, sin detrimento del interés y presupuesto público y sin establecer más cargas para los cesionarios que las necesarias para conseguirlo.

– A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se considera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, estableciendo una regulación proporcionada a este tipo de administraciones y dentro de los instrumentos legales a su alcance, para conocimiento y cumplimiento de todos los afectados.

– En aplicación del principio de eficiencia, esta norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, pues estableciendo una regulación general a la que deberán atenerse todos los cesionario que quieran hacer uso de su posible derecho, se evita la tramitación individualizada de un procedimiento administrativo independiente para cada subvención, distinguiendo las ayudas directas que se otorgarán por el exacto cumplimiento de las condiciones debidamente comprobado previa solicitud siendo suficiente una resolución administrativa que aplica que la norma y su plasmación en documento correspondiente suscrito por las partes.

DISPOSICIONES.

*Artículo 1. – Objeto:*

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones por el Ayuntamiento de Cardeñadijo, tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

*Artículo 2. – Ayudas directas:*

A) Ayuda para la práctica deportiva:

Todos los vecinos, que cumplan la condición general de beneficiarios establecida en el artículo 4.º de esta ordenanza y la particular de esta modalidad y que así lo hayan solicitado, percibirán una ayuda para la práctica deportiva.

– Condición específica: Práctica de la natación en las piscinas municipales del Ayuntamiento de Burgos.



– Importe: 50% del coste del abono anual a las piscinas municipales del Ayuntamiento de Burgos, en la modalidad más económica que este tenga establecido para cada tipo de abonado.

B) Ayuda a deportistas con proyección.

Todos los vecinos, que cumplan la condición general de beneficiarios establecida en el artículo 4.º de esta ordenanza y la particular de esta modalidad y que así lo hayan solicitado, percibirán una ayuda para desarrollar su carrera deportiva.

– Condición específica: Desarrollo progresivo de una carrera deportiva... Por ello se entiende la participación en campeonatos nacionales e internacionales oficiales.

– Importe: Trescientos (300,00) euros por año.

C) Ayudas especiales de carácter excepcional.

Todos los vecinos, que cumplan la condición general de beneficiarios establecida en el artículo 4.º de esta ordenanza y la particular de esta modalidad y que así lo hayan solicitado, percibirán una ayuda para sufragar su necesidad especial.

– Condición específica: Suceso fortuito que afecte a una persona en su integridad física o patrimonial de carácter básico (salud, manutención o vivienda) y que carezca de medios para solucionarlo.

– Importe: Se establecerá en cada caso ponderando el importe de la necesidad y la renta del solicitante, sin rebasar la mitad de su coste.

*Artículo 3. – Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:*

A) Ayuda a asociaciones para su actividad social y cultural.

Todas las asociaciones, que cumplan la condición general de beneficiarios establecida en el artículo 4.º de esta ordenanza y la particular de esta modalidad y que previamente lo soliciten, podrán percibir una subvención para la realización de las actividades propias de su objeto social y otras de interés público para el municipio.

– Condición específica: Realizar un plan anual de actividades abierto a todo el municipio.

– Importe: Hasta el 50% del coste de programa y máximo de seiscientos (600,00) euros.

– Criterios objetivos a partes iguales de valoración de las propuestas y asignación de subvención:

a) Actividades realizadas en el año anterior a la solicitud. Se ponderará su cantidad con el coste de las mismas.

b) Actividades incluidas en el plan anual para el que se solicita ayuda. Se ponderará su cantidad con el coste de las mismas.

c) Repercusión social de las actividades desarrolladas. Se valorará en proporción al número de participantes.



d) Fomento de valores tales como la igualdad, la tolerancia, respeto al medioambiente, fomento de la cultura, las tradiciones, etc. Se valorará el contenido de las actividades en estos aspectos.

B) Subvenciones para recuperación, mantenimiento y mejora del patrimonio.

Todas las personas físicas o jurídicas, que cumplan la condición general de beneficiarios establecida en el artículo 4.º de esta ordenanza y la particular de esta modalidad y que previamente lo soliciten, podrán percibir una ayuda para la realización de las actividades propias de su objeto social y otras de interés público para el municipio.

– Condición específica: Llevar a cabo alguna acción de recuperación, mantenimiento y/o mejora del patrimonio inmobiliario y medioambiental del municipio, particularmente el que tenga interés artístico, histórico, arquitectónico, etnográfico, ambiental, etc.

– Importe: Hasta el 50% del coste de la acción y máximo de seiscientos (600,00) euros.

– Criterios objetivos a partes iguales de valoración de las propuestas y asignación de subvención:

a) Importe de la acción. Se valorará en proporción directa a su coste.

b) Generación de puestos de trabajo en el desarrollo de la acción. Se ponderará su cantidad con el coste de los mismos.

c) Adecuación y repercusión pública de la acción. Se valorará conforme a estos parámetros.

d) Compromiso de mantenimiento de los elementos patrimoniales recuperados. Se valorará conforme el presupuesto y tiempo del compromiso.

e) Divulgación del trabajo realizado con mención expresa del Ayuntamiento de Cardeñadijo por la ayuda concedida. Se valorará en función del coste y amplitud de las actuaciones realizadas en este campo.

#### *Artículo 4. – Beneficiarios:*

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas a personas físicas todas las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes y que lo hayan estado al menos desde el año anterior a la fecha de concesión de forma ininterrumpida. La inscripción padronal debe ser durante el periodo a que se refieren la finalidad de la ayuda concedida y hasta el primer día incluido del año inmediatamente siguiente.

En el caso de que un gasto se refiera, afecte o beneficie a una unidad familiar o convivencial el gasto subvencionable a tener en cuenta para todos los beneficiarios será el de toda la unidad exclusivamente.

2. Podrán ser beneficiarios de ayudas a personas jurídicas todas las inscritas en el registro municipal de asociaciones o que realicen actuaciones que se refieran, afecten o beneficien directamente al municipio de Cardeñadijo.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad



económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Será requisito indispensable para ser beneficiario de estas ayudas estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias en el Ayuntamiento, quedando expresamente excluidos de la concesión de las ayudas los vecinos y/o asociaciones e instituciones que incumplan dicha obligación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo las relativas a las condiciones de incompatibilidad que no se aplicarán en forma alguna.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; ni aquellas de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Los beneficiarios podrán ejecutar las actuaciones subvencionables por sí mismos o mediante subcontrata a tercero en parte o en su totalidad.

*Artículo 5. – Procedimiento para la concesión de las ayudas y subvenciones directas:*

1. Las ayudas y subvenciones directas serán a cargo del presupuesto general del Ayuntamiento para el año correspondiente, en el que se consignará como anexo la relación individualizada de beneficiarios y su importe máximo, consignándose una partida suficiente para tal fin.

2. Las ayudas para la práctica deportiva y para deportistas con proyección se solicitarán dentro de los veinte primeros días del mes de noviembre de cada año y se referirán a los gastos o actuaciones del año anterior (1 de noviembre del año anterior a la solicitud y 31 de octubre del año de la solicitud).

3. Las ayudas especiales de carácter excepcional se podrán solicitar a lo largo de todo el año y en plazo no superior al mes posterior al suceso fortuito.

4. A la solicitud en el modelo normalizado que se publique en la <http://cardenadijo.sedelectronica.es>, se acompañará la siguiente documentación:

a) Ayuda a la práctica deportiva:

– Carnet de abono deportivo del Ayuntamiento de Burgos en vigor.



- Justificante de gastos en forma legal, mediante la factura correspondiente.
- Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria, si no se hubiere aportado antes o se quisiera modificar.

b) Ayuda a deportistas con proyección:

- Fotocopia de la licencia federativa.
- Historial deportivo justificado, con determinación del ámbito y tipo de las competiciones.

- Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria, si no se hubiere aportado antes o se quisiera modificar.

c) Ayudas especiales de carácter excepcional:

- Documento que justifique la producción del suceso: Denuncia, parte de siniestro, etc.

- Justificación del importe de la necesidad (presupuesto, factura proforma, informe pericial, informe de servicios sociales...).

- Declaración de la renta del solicitante y su unidad convivencial u otro tipo de justificación de ingresos (declaración de exención, nóminas, cuentas, etc.).

*Artículo 6. – Procedimiento para concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva:*

1. Convocatoria:

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por la Alcaldía que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas y subvenciones, conforme a lo establecido en los puntos 2 de los artículos 2 y 3 y en el artículo 4 de esta ordenanza.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la ayuda o subvención conforme el artículo 4 de esta ordenanza, que se acreditarán de oficio.

- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento que se designe en la convocatoria.



– Plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria.

– La fecha límite de resolución será de un mes desde la terminación del plazo de presentación, notificándose la misma a los interesados.

– Documentación que debe acompañarse a la solicitud, conforme a lo señalado en el punto siguiente.

– Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

– Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

– Notificación personalizada a los solicitantes a los que se haya denegado la solicitud o publicación de las solicitudes concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La convocatoria se efectuará en los primeros veinte días naturales del mes de marzo de cada año.

2. Documentación a presentar, junto con el formulario de solicitud que se presente en la convocatoria:

a) Ayuda a asociaciones por su actividad social y cultural:

– Programación anual a desarrollar con la propuesta de actividades para las que se pide subvención, con descripción y previsiones de costes y participantes.

– Justificación de las actividades realizadas en el año anterior con su importe, participación y divulgación los últimos dos años.

– Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria, sino se hubiere presentado antes o se quisiera cambiar.

b) Ayuda para la recuperación, mantenimiento y mejora del patrimonio:

– Memoria de la actuación a realizar, especificando su contenido, finalidad, presupuesto, puestos de trabajo en general, impacto público y compromiso de mantenimiento por años e importe.

– Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria.

Para cada convocatoria se publicará un formulario de solicitud que incluirá una declaración responsable de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de las ayudas solicitadas y/o recibidas.

Las personas jurídicas presentarán su solicitud y realizarán todas las gestiones de forma electrónica a través de la sede electrónica municipal.



3. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en el plazo de un mes contado desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución se notificará personalmente a los solicitantes a los que se haya denegado la solicitud y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la relación de solicitudes concedidas.

*Artículo 7. – Criterios de valoración:*

1. Las ayudas directas se concederán en todo caso que cumpla las condiciones, para lo cual se incluirá en el presupuesto de cada ejercicio una partida específica para cada tipo con la dotación completa y total de las que para cada supuesto se vayan a conceder.

2. Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva estarán dotadas en el presupuesto de cada ejercicio de sendas partidas.

Los criterios a aplicar para su concesión serán los señalados en cada línea de subvención.

*Artículo 8. – Obligaciones de los beneficiarios:*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

*Artículo 9. – Compatibilidad y limitaciones:*

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

*Artículo 10. – Justificación y cobro:*

1. Ayudas y subvenciones directas:

Para el abono efectivo de las ayudas y subvenciones consignadas en el presupuesto, se hará el ingreso en la cuenta corriente designada en la solicitud, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del anuncio de aprobación definitiva del presupuesto o de la modificación correspondiente.

2. Ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

Para percibir estas ayudas y subvenciones será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.



– Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

– Justificantes del pago de las facturas aportadas.

– Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

– Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso antes del día 1 de diciembre de cada ejercicio.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

*Artículo 11. – El reintegro:*

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

– Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

– Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

– Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

– Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la



imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

– Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

*Artículo 12. – Modificación de la resolución:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

– Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

– Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.



*Artículo 13. – Compatibilidad de las subvenciones:*

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

*Artículo 14. – Infracciones leves:*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.



Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

– No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

– No atender algún requerimiento.

– La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

– Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

– Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

*Artículo 15. – Infracciones graves:*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.



f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

*Artículo 16. – Infracciones muy graves:*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

*Artículo 17. – Responsables de las infracciones:*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

– Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

– Las entidades colaboradoras.

– El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

– Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 18. – Exención de la responsabilidad:*

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

– Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

– Cuando concorra fuerza mayor.



– Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

*Artículo 19. – Sanciones:*

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

– La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

– El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.



b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### 3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

1. Se crea un registro municipal de asociaciones al que podrán acceder las entidades asociativas legalmente constituidas, que no tengan ánimo de lucro, que su domicilio social esté en el municipio y que realicen actuaciones en beneficio del vecindario o del municipio en general.



2. Para acceder a este registro se presentará la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.
- CIF.
- Copia compulsada de los estatutos de la asociación, entidad...
- Número de inscripción en el Registro General de asociaciones de la Administración Autonómica.
- Domicilio o sede social de la misma.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificado del número de socios, miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – USO DE LOCALES MUNICIPALES  
POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones inscritas en el registro municipal podrán hacer uso puntual o habitual de los locales de propiedad municipal, en los términos de la autorización concreta o del convenio que se apruebe al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el año de entrada en vigor de esta ordenanza sólo se concederán las ayudas y subvenciones directas, a través de la correspondiente modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Cardeñadijo modificada por acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 119, de fecha 25/06/2018.

*Entrada en vigor.* –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Diligencia de aprobación definitiva.* –

Para hacer constar que el presente texto de ordenanza reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones de este Ayuntamiento corresponde al aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2019, expuesto al público sin alegaciones y en consecuencia elevado a definitivo en el día de la fecha».

Contra este acuerdo y ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñadijo, a 16 de enero de 2020.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García